

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,931	58,111
1 dólar canadiense	57,745	57,983
1 franco francés	12,678	12,731
1 libra esterlina	143,964	144,644
1 franco suizo	17,854	17,937
100 francos belgas	143,651	144,455
1 marco alemán	20,427	20,527
100 liras italianas	9,782	9,829
1 florin holandés	19,554	19,648
1 corona sueca	12,791	12,859
1 corona danesa	9,296	9,340
1 corona noruega	9,758	9,805
1 marco finlandés	14,913	14,998
100 chelines austríacos	278,715	280,933
100 escudos portugueses	228,434	230,507
100 yens japoneses	21,799	21,949

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-L. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1973 de descalificación forzosa de las viviendas de protección oficial pisos octavo izquierda y derecha del inmueble sito en la avenida de las Islas Filipinas, número 1, de Madrid, de don Francisco López-Brea Redondo y don Enrique López Ramírez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sancionador número 19 del año 1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, seguido contra don Francisco López-Brea y Redondo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y como propietario que fué de la vivienda 8.ª izquierda, del inmueble número 1 de la avenida de las Islas Filipinas, de Madrid, amparado bajo el expediente M-1-3238/1962.

Resultando: Que por la Sociedad Constructora «Inmobiliaria Vasco Navarra, S. A.», se promovió la construcción del inmueble anteriormente citado, donde radican los pisos 8.ª derecha y octavo izquierda, vendiéndose el primero a don Enrique López Ramírez y el segundo a don Francisco López-Brea y Redondo, quien posteriormente y previa segregación vendió al señor López Ramírez una habitación y un cuarto de baño.

Resultando: Que dicho expediente fué calificado definitivamente con fecha 23 de marzo de 1965, acogido a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954.

Resultando: Que don Francisco López-Brea y Redondo alteró el proyecto aprobado en su día al segregar una habitación y un cuarto de baño de su vivienda 8.ª izquierda en favor de la contigua, 8.ª derecha, propiedad de don Enrique López Ramírez.

Resultando: Que posteriormente don Maximiliano Blanco Aladro, compró la vivienda 8.ª izquierda del inmueble número 1 de la avenida de las Islas Filipinas, denunciando los hechos consignados en el resultando anterior mediante escrito de fecha 28 de junio de 1969.

Resultando: Que por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial fué girada visita de inspección al inmueble precitado, emitiéndose informe el 15 de enero de 1969, acreditando que de la vivienda 8.ª izquierda se había segregado una habitación y un baño en beneficio del 8.ª derecha, teniendo así más superficie que la autorizada por las disposiciones vigentes.

Resultando: Que contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 29 de mayo de 1970, recaída en el expediente sancionador 19/1969, han elevado recurso de alzada don Francisco López-Brea y Redondo y don Enrique López Ramírez, en sus respectivos conceptos de anterior propietario del piso 8.ª izquierda y actual propietario del piso 8.ª derecha, de la casa sita en el número 1 de la avenida de las Islas Filipinas, de esta capital, que fué desestimado con fecha 29 de

marzo de 1971, disponiéndose en el mismo que de no lograrse el restablecimiento de la normalidad jurídica se dictara orden de descalificación de las dos viviendas.

Considerando: Que los hechos consignados en el primer resultando, cuya denuncia ha sido formulada con anterioridad al 1 de enero de 1969, fecha de entrada en vigor el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, son constitutivos de la falta muy grave prevista en el artículo 2.º del Decreto de 18 de febrero de 1960, en relación con las Ordenanzas Técnicas y Normas constructivas de 12 de julio de 1955 y con los artículos 2 y 25 de la Ley de 15 de julio de 1954 y 93 del Reglamento de 24 de junio de 1955, por cuanto que las obras han de ajustarse al correspondiente proyecto de construcción aprobada.

Considerando: Que las obras realizadas de segregación de una habitación y un cuarto de baño, fueron efectuadas sin autorización del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vistos los preceptos legales, así como el artículo 151 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

Este Ministerio ha acordado la descalificación forzosa de las dos viviendas sitas en el piso 8.ª derecha e izquierda de la finca número 1 de la avenida de las Islas Filipinas, de esta capital, fincas registrables números 35.724 y 35.726.

De la presente Orden se dará traslado a los interesados y Organismos competentes en la parte que a estos últimos les afectare.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el «XIII Curso Europa en el mundo actual».

La Secretaría General del Movimiento ha venido convocando y organizando el curso «Europa en el mundo actual», en colaboración con la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Habida cuenta de la experiencia obtenida en el transcurso de estos años, en los que el citado curso ha conseguido promover una importante influencia cultural, y a efectos de la correspondiente continuidad, esta Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidos, ha resuelto:

Convocar el XIII Curso «Europa en el mundo actual», que ha de realizarse en colaboración con la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander. El curso versará sobre las relaciones de los países de la Comunidad Económica Europea ampliada y el resto de las naciones que formando parte del acervo de la cultura europea no están integradas en la misma.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Asistentes. Pueden solicitar la asistencia al curso quienes posean título superior universitario y acrediten los conocimientos suficientes y debido interés por los temas europeos. Igualmente deberán tener preparación en los idiomas francés e inglés para seguir adecuadamente las conferencias.

Las Delegaciones Provinciales de Cultura podrán proponer asistentes que cursen el último año de carrera o que reúnan, a su juicio, los conocimientos y preparación intelectual necesarios.

2.ª Becas. Se dotarán becas para aquellos asistentes que acrediten tener mayores méritos.

3.ª Solicitudes. Las solicitudes deberán tramitarse a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de Cultura del Movimiento, o bien directamente en la Delegación Nacional, calle de Marqués de Monasterio, 3; Madrid-4, antes del día 30 del próximo mes de mayo.

Aquellos que sean seleccionados para asistir al mencionado curso recibirán directamente, y con la debida antelación a las fechas previstas para el curso (del 15 al 29 de julio), la información necesaria.

Madrid, 23 de abril de 1973.—El Delegado nacional de Cultura, Juan Sierra y Gil de la Cuesta.